er.6.

trato.

## TENENCIA DE GOBIERNO DE COLON.

CONTRATA que celebran el colono Domica
y D feelian boargo
con arreglo : le dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion
y régimen de los colonos asiáticos en la Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de marzo de 1861 y demás
disposiciones vicentes.
Conste por este documento como yo
natural del pueblo de Ovogochico en Acim de edad de 50
años, de estado lolte de oficio Campu habiendo venido contratado á esta isla con es
nombre de Numatae y cumplido con 2. Julian
he convenido contratarme de nuevo con B
mismo bajo las condiciones siguientes:
1º El término de este contrato será el de un azzo contados desde este dia
2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado & carres-
ó á la de sus dependientes, en
3ª Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que
sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.
4º Tambien me ob'igo á sujetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su
y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3 del reglamento de colonos concede á los patronos.
5º En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de dicz pesos fuertes que me serán
abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
6º Además se me facilitará para mi manutencion al dia Tres comisidas
y al año do mudas de ropa compuestas de pointaton, ramina, fregada
7º En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda
necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
Sa Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la
asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.
9ª Los dias que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la
extincion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la

10ª Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo à los artículos 7 y 18 del Reglamento debo renovarlo ó formar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda à su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

voluntad del patrono entonces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de convalescencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este con-

11. Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plane por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior civil al tenor de lo que dispone el articulo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en el fección de Colar

á los Cuatro dias del mes de Horic

de 186 G

Firma del colono.

El Teniente Gobernador,